



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3.967**

**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 3.634, UBICADO EN EL BARRIO MBACHIO I DEL CITADO MUNICIPIO.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Lambaré a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble destinado originalmente para edificios públicos, individualizado como parte de la Finca N° 3.634 del Distrito de Lambaré, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 5 de febrero de 1964, ubicado en el barrio Mbachió I del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL NORTE:** con rumbo magnético N 68° 48' W (Norte, sesenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, Oeste), mide 52,00 m. (cincuenta y dos metros), linda con la calle Asunción M. Abdalá;

**AL SUR:** con rumbo magnético S 70° 02' E (Sur, setenta grados, dos minutos, Este), mide 52,64 m. (cincuenta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros), linda con derechos de la Asociación de Funcionarios y Educadores del Ministerio de Educación y Cultura (AFEMEC);

**AL ESTE:** con rumbo magnético N 21° 22' E (Norte, veintiún grados, veintidós minutos, Este), mide 29,64 m. (veintinueve metros con sesenta y cuatro centímetros), linda con derechos del Ministerio de Educación y Cultura (Escuela Inspector Mayor Eusebio Florentín); y,

**AL OESTE:** con rumbo magnético S 21° 22' W (Sur, veintiún grados, veintidós minutos, Oeste), mide 30,77 m. (treinta metros con setenta y siete centímetros), linda con derechos de la Asociación de Funcionarios y Educadores del Ministerio de Educación y Cultura (AFEMEC).

**SUPERFICIE: 1590 m<sup>2</sup> (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).**


**Artículo 2°.-** La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

**Artículo 3°.-** La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles.


LEY N° 3.967

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

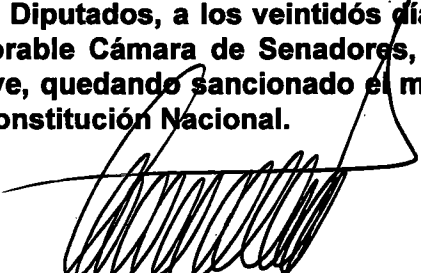
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.




Enrique Salyr Buzarquis Cáceres  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Oscar Luis Tuma Bogado  
Secretario Parlamentario



Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Ana María Mendoza de Acha  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 6 de enero de 2010.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Lugo Méndez



Rafael Filizzola  
Ministro del Interior